



Expediente: **056150645448**
Radicado: **RE-01216-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/04/2026** Hora: **14:18:05** Folios: **9**



0000088338

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-05083-2026** del 18 de marzo de 2026, se emitió el Auto con radicado **AU-01054-2026** del 20 de marzo de 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA - ORIENTE S.A.**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, en desarrollo del contrato de concesión número 97-CO-20-1811, actuando en calidad autorizado del propietario del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **020-5232**, el Municipio de Rionegro, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través del convenio interadministrativo No. 24A111B2066 de 2024 y el permiso de intervención, para el desarrollo del proyecto **"AMPLIACION VIA LLANOGRANDE-CABECERAS CANADA"**, en beneficio de inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-5232, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro -Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita el día 7 de abril del año 2026, generando el Informe con radicado **IT-02164-2026 del 20 de abril de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El predio de interés corresponde al Parque del Bienestar de Comfama – Rionegro.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte de un corredor suburbano conforme el POT del municipio.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

El objetivo del aprovechamiento es despejar y adecuar la zona para la construcción de un retorno vial en medio del proyecto "Sector 1 Mall Llanogrande - Cabeceras (sector Buen Genio)".

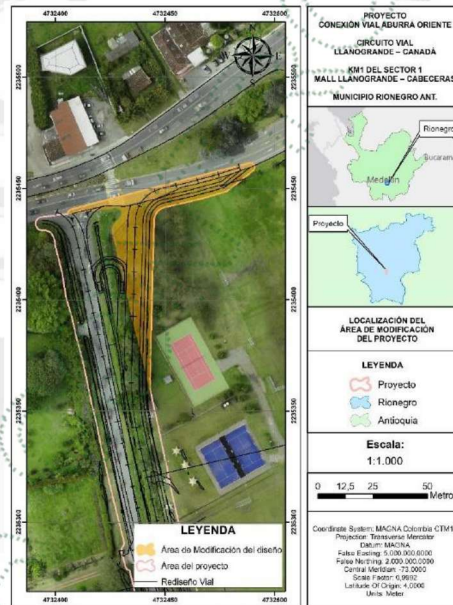


Figura 2. Localización del área de modificación de diseño respecto al proyecto.
Fuente: Ingenio y Soluciones Ambientales S.A.S, 2026.

Fuente: usuario

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran dispersos en una de las zonas verdes del parque junto a la vía objeto de mejoramiento y presentan óptimas condiciones generales. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para revisar la información entregada en el inventario forestal. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tratamiento
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	2	Tala
<i>Cotoneaster coriaceus</i>	Cotonaster	7	

Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	4	
Myrsine coriacea	Espadero	1	
Pittosporum undulatum	Galán de noche	2	
Quercus humboldtii	Roble de tierra fría	4	Trasplante
Total		23	

Entre estas especies se encuentra una *Quercus humboldtii*, la cual presenta categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Dadas la especificación de la especie, se propone como tratamiento el trasplante dentro del área de influencia del proyecto y en caso de presentarse mortalidad posterior al proceso de trasplante, se propone como medida de manejo una reposición en proporción 1:10, conforme a los lineamientos de compensación establecidos por la autoridad ambiental.

En el documento técnico denominado "SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS UBICADOS EN UN (1) PREDIO PÚBLICO (COMFAMA) IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 020-5232, PROYECTO "TRAMO DE MEJORAMIENTO VIAL DEL PRIMER KILOMETRO DEL SECTOR 1, VÍA LLANOGRANDE - CABECERAS (SECTOR BUEN GENIO)", se establece un programa de manejo ambiental el cual consta de:

- Ahuyentamiento y manejo de fauna silvestre: Las actividades de ahuyentamiento y rescate de la fauna silvestre que deberán ser realizadas durante las labores de aprovechamiento forestal, serán llevadas a cabo por personal profesional con formación en áreas biológicas y afines, capacitados para el manejo de fauna silvestre. Antes de realizar cualquier tipo de actividad en el medio, se deberá realizar un monitoreo o patrullaje a nivel general dentro de las áreas de intervención directa (AID) e indirecta (AII) a modo de reconocimiento, que permita tener una visión global del ecosistema. Se realizarán recorridos en diferentes horas del día, en los que se direccionara la fauna a las zonas aledañas con coberturas vegetales disponibles y las cuales no serán intervenidas. Los estímulos sensoriales que van a ser aplicados son; visuales, auditivos y mecánicos, que se implementan a través del uso de dispositivos disuasivos y que, en conjunto permiten el desplazamiento voluntario de especies pertenecientes a los diferentes grupos taxonómicos.

Tabla 10. Descripción de Dispositivos disuasivos a emplear

Tipo de Estímulo	Dispositivo	Objetivo	Grupo faunístico a ahuyentar
Visual	Siluetas	Instalar siluetas de aves rapaces del trópico modeladas en plástico, que sean reconocidas como tal por las especies que se desean ahuyentar. Se instalan en las ramas de los árboles cerca a nidos y cavidades que se presume están en actividad.	Aves y pequeños mamíferos
Auditivo	Parlantes	Reproducir sonidos estridentes y vocalizaciones de depredadores con el uso de parlantes amplificadores móviles, que simulen la presencia de personas, depredadores, maquinaria pesada para generar estrés ambiental. Los sonidos se activan durante 15 a 20 minutos, se pausa durante 10 minutos y se repite.	Aves y mamíferos
Mecánico	Remoción vegetal controlada	Generar perturbación controlada a través golpes a los fustes de los árboles o movimiento de ramas de forma discontinua.	Anfibios, reptiles, aves y mamíferos

Fuente: Ingenio y Soluciones Ambientales S.A.S, 2026.

Fuente: usuario

- *Manejo del material vegetal producto de las talas: El material no aprovechable deberá ser procesado mediante chipeado, de ser viable, este se podrá distribuir bajo la copa de los árboles del mismo sector en capas que no excedan los 20 cm de espesor asegurando siempre un retiro mínimo de 20 cm respecto a la base del tronco para proteger la salud del individuo. En caso de no ser posible su disposición en el sitio, el material se trasladará a un lugar donde se lleven a cabo procesos de compostaje de dicho material o a puntos de acopiós autorizados, garantizando que éste en ninguna circunstancia se almacene cerca de fuentes hídricas. Por otro lado, el material aprovechable se usará prioritariamente en las actividades de la obra o se entregará a la comunidad para el desarrollo de proyectos locales.*

- *Metodología para el proceso de trasplante de individuos arbóreos: Cerramiento del sitio de trabajo, riego previo a iniciar las labores de trasplante, piloneo, formación de canasta y amarres, ahoyado, transporte del material vegetal a trasplantar, aplicación de hidrotenedor, posicionamiento del árbol en su lugar de trasplante, aplicación de materia orgánica, aplicación de micorrizas y fertilizante, riego de establecimiento, despeje temporal del plato, mantenimiento posterior al trasplante.*

Adicionalmente, en el documento denominado "CARACTERIZACIÓN DE LAS ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA PARA EL PROYECTO "CORREDOR 13: LLANOGRANDE - LA CEJA. TRAMO 1: LLANOGRANDE – CABECERAS (2.2 KMS)", evaluado y acogido en la primera resolución de autorización para este tramo (RE-00095-2026), se presentan las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de restauración ecológica, agrosilvopastoriles, agrícolas, de uso múltiple y licenciadas ambientalmente.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.04
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.24	1.57
Áreas agrícolas - POMCA	1.41	9.32
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.61	4.01
Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	12.87	85.07

Imagen 2. Determinantes predio de interés

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas licenciadas ambientalmente, en las cuales todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Siendo así, en estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar y adecuar la zona para la construcción de un retorno vial en medio del proyecto “Sector 1 Mall Llanogrande - Cabeceras (sector Buen Genio)”, en áreas donde la actividad forestal y de construcción de infraestructura vial es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

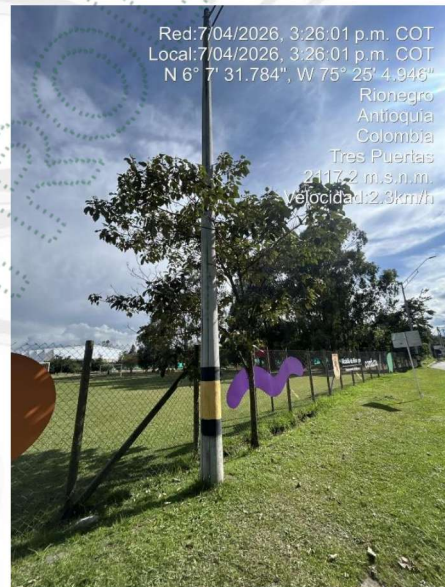
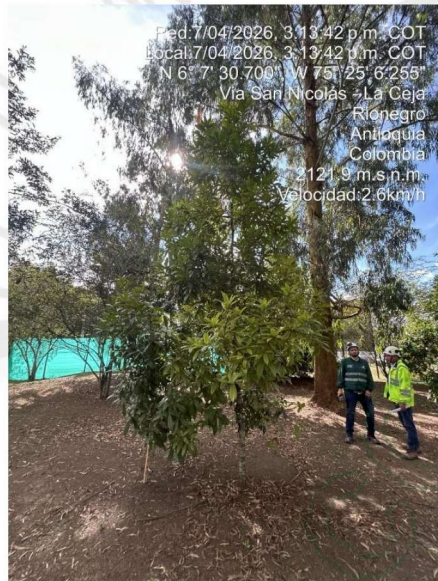
$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
 h corresponde a la altura (total o comercial)
 ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	3,2	0,05	2	0,009	0,006	Tala
Rosaceae	Cotoneaster	Cotonaster	4	0,1	7	0,1	0,07	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
	<i>mutisianus</i>							
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto	16,5	0,4	2	4,1	2,6	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	5,1	0,1	4	0,2	0,1	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6,6	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	5	0,1	2	0,07	0,04	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	4	0,07	4	0,03	0,02	Trasplante
TOTAL					23	4,56	2,86	

3.6 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en el predio con FMI 020-5232, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	2	0,009	0,006	0,0000004	Tala
Rosaceae	Cotoneaster coriaceus	Cotonaster	7	0,1	0,07	0,000004	Tala
Euphorbiaceae	Croton mutisianus	Drago	1	0,03	0,01	0,000001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	2	4,1	2,6	0,00003	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	4	0,2	0,1	0,000005	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,03	0,02	0,0000009	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	2	0,07	0,04	0,000002	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble de tierra fría	4	0,03	0,02	0,000001	Trasplante
TOTAL			23	4,56	2,86	0,000044	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000044 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas licenciadas ambientalmente. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas conforme el POT del municipio.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar y adecuar la zona para la construcción de un retorno vial en medio del proyecto "Sector 1 Mall Llanogrande - Cabeceras (sector Buen Genio)", en áreas donde la actividad forestal y de construcción de infraestructura vial es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 Entre las especies solicitadas se encuentra una *Quercus humboldtii*, la cual presenta categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.8 Se acogen las medidas propuestas en el documento técnico denominado "SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS UBICADOS EN UN (1) PREDIO PÚBLICO (COMFAMA) IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 020-5232, PROYECTO "TRAMO DE MEJORAMIENTO VIAL DEL PRIMER KILOMETRO DEL SECTOR 1, VÍA LLANOGRANDE - CABECERAS (SECTOR BUEN GENIO), en cuanto al ahuyentamiento de fauna. Disposición final de material vegetal y trasplante.

4.9 Se acoge las medidas de manejo establecidas para las plantas epifitas vasculares y no vasculares propuesta en el documento técnico "CARACTERIZACIÓN DE LAS ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA PARA EL PROYECTO "CORREDOR 13: LLANOGRANDE - LA CEJA. TRAMO 1: LLANOGRANDE – CABECERAS (2.2 KMS)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. y 2.2.1.1.9.4., establecen lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios

la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible...

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al

permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional de la especie con categoría de veda nacional, **Quercus humboldtii**, establecida por medio de la Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02164-2026 del 20 de abril de 2026**. Se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA PARA LOS TRATAMIENTOS DE TALA Y TRASPLANTE, a la **CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, en beneficio del predio con FMI **020-5232**, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	2	0,009	0,006	0,0000004	Tala
Rosaceae	<i>Cotoneaster coriaceus</i>	Cotonaster	7	0,1	0,07	0,000004	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton mutisianus</i>	Drago	1	0,03	0,01	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto	2	4,1	2,6	0,00003	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia</i>	Guayacán	4	0,2	0,1	0,000005	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
	coriacea						
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	2	0,07	0,04	0,000002	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	4	0,03	0,02	0,000001	Trasplante
TOTAL			23	4,56	2,86	0,000044	

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles autorizado en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de cinco **(5) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3. El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio de los individuos localizados en el predio con **FMI 020-5232**, localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-5232	-75	25	6,255	6	7	30,700	2121

Parágrafo 4. REQUERIR, que en caso de no sobrevivencia de los (4) individuos arbóreos autorizados para trasplante, se deberá realizar su reposición en una relación 1:10 de la misma especie (*Quercus humboldtii*).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit 811.012.172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación **ACOGÉ** las medidas de manejo establecidas en el documento técnico **“SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS UBICADOS EN UN (1) PREDIO PÚBLICO (COMFAMA) IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 020-5232, PROYECTO “TRAMO DE MEJORAMIENTO VIAL DEL PRIMER KILOMETRO DEL SECTOR 1, VÍA LLANOGRANDE - CABECERAS (SECTOR BUEN GENIO), en cuanto al ahuyentamiento de fauna, disposición final de material vegetal y trasplante. Se deberá entregar informe con evidencias de su ejecución.**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit 811.012.172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, Que la Corporación **ACOGÉ** las medidas de manejo establecidas para las plantas epifitas vasculares y no vasculares propuesta en el documento técnico **“CARACTERIZACIÓN DE LAS ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA PARA EL PROYECTO “CORREDOR 13: LLANOGRANDE - LA CEJA. TRAMO 1: LLANOGRANDE – CABECERAS (2.2 KMS)”**. Se deberá entregar informe con evidencias de su ejecución.



ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR. a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit 811.012.172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento. Para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la valla informativa:

Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. Frente a la compensación ambiental.

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

a) Para las especies nativas sin veda se brindan las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(11 \times 3 = 33) + (8 \times 4 = 32) = 65$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arraván (*Mvrcia*

acutifolia), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.).

1.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.689.025), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. Deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de un (1) mes después de terminado** el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2 El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

2.3 No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la peticionaria**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva



ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit 811.012.172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. La presente autorización no faculta ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

3. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*click aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
 - Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
4. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
 5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR. A la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit 811.012.172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento. Que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.



4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 **Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o



ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la **CONCESION TUNEL DE ABURRA ORIENTE S.A.** con Nit 811012172-2, por medio de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150645448

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

Proyectó: Abogada/Piedad Usuga Z. Fecha: 20/04/2026

Revisó. Abogada. María Alejandra Castrillón L. ^{ni Alejandra Castrillón Lozano} Fecha: 21/04/2026

Técnica. Laura Arce Montoya.